

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 7.726, promovido por «Productos Farmacéuticos Astier, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.726, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Farmacéuticos Astier, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1961, se ha dictado, con fecha 25 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Productos Farmacéuticos Astier, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de octubre de 1961, que en trámite de reposición anuló y dejó sin efecto el de 20 de abril de 1960, concediendo a la Sociedad recurrente la marca número 355.703, denominada «Nabolin», para distinguir especialidades farmacéuticas comprendidas en la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es contraria a Derecho, anulándola, en consecuencia, y otorgando plena validez y subsistencia a la originaria de concesión del mencionado registro: sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.541, promovido por «Alter, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.541, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1960, se ha dictado, con fecha 30 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 30 de enero de 1960, que concedió a «J. Viñas» el registro de la marca número 346.537, denominada «Aftasone»; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.431, promovido por la Compañía Mercantil «Knoll, A. G.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.431, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Compañía Mercantil «Knoll, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1959, se ha dictado, con fecha 31 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por

«Knoll, A. G.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria de 14 de julio de 1959, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número 343.739, «Cardiozax»; Resolución que por ser contraria a Derecho queda nula y sin ningún efecto, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1963.

LOPEZ BRAVO,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.583 interpuesto por don Jesús Echarrri Ururzun y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de marzo de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.583, interpuesto por don Jesús Echarrri Ururzun y otros contra Orden de este Departamento de 17 de octubre de 1961, sobre sanción por plantación indebida de chopos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que declaramos no haber lugar a la nulidad de actuaciones solicitada y que debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por los señores don Jesús, don Pedro, don Miguel Angel y doña Blanca Echarrri Irurzun contra Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el particular referente al arranque de los chopos plantados, por no estar de acuerdo con el del ordenamiento jurídico, confirmando en cambio dicha resolución, en cuanto impuso a los recurrentes la multa de setecientos cincuenta y ocho pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien, disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.960, interpuesto por el Sindicato Provincial del Olivo de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de marzo de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.960, interpuesto por el Sindicato Provincial del Olivo de Córdoba y su Grupo de Almazaras Industriales contra Orden de ese Departamento de 3 de enero de 1962, sobre aguas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por el Sindicato Provincial del Olivo de Córdoba y su grupo de Almazareros Industriales contra la Orden del Ministerio de Agricultura de tres de enero de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de la clasificación de las masas de aguas continentales en el territorio de la Quinta Región Piscícola, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha Orden, que quedará sin valor ni efecto legal; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.